

Convocado el Comité de Disciplina Deportiva Escolar en la provincia de Toledo, en su temporada 2025/2026, para resolver las incidencias ocurridas en el encuentro señalado, examinada el acta, así como los demás elementos probatorios pertinentes,

Encuentro:

Deporte/Calendario/Categoría: **Fútbol - AM-09 - Alevín**

Encuentros: **Deportivo Carranque - PDM Toledo B**

Fecha: **8/11/25**

Antecedentes de hecho:

Primero.- En la fecha indicada se disputó el encuentro citado, en el campo de fútbol de la localidad de Carranque.

Segundo.- El día 11 de noviembre el equipo Deportivo Carranque presenta alegaciones, relacionadas con la participación de 16 futbolistas en el partido, siendo los permitidos en la normativa 14.

Tercero.- Se solicita el acta del encuentro al CTA, es recibida el día 12 de noviembre.

Cuarto.- En el acta del encuentro se recoge: "*El club PDM Toledo B juega con 16 fichas de jugadores, a sabiendas que el número máximo son 14 jugadores, ambos clubes deciden jugar pero quedando anotado en acta dicha incidencia*".

Quinto.- El día 13 de noviembre es remitida al PDM Toledo el acta del encuentro y la reclamación recibida desde el Deportivo Carranque al objeto de que presenten alegaciones.

Sexto.- El día 13 de noviembre se reciben alegaciones del equipo PDM Toledo.

Fundamentos de derecho:

Artículo 107.1.f de la Ley 5/2015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Las actas suscritas por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro, así como, las ampliaciones y aclaraciones a aquellas, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones".

Artículo 107.1.g de la Ley 5/2015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Los hechos constatados por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro que se formalicen en acta o en las ampliaciones o aclaraciones a ésta tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que aporten las personas o entidades interesadas o que practique el órgano disciplinario.

Artículo 28.1 Reglamento Disciplinario de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha

Las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Punto 4.1.1 Composición de los equipos: cuadro de participantes. Normas Técnicas Fútbol

CATEGORÍA	Nº MAX. Formulario	EN ACTA			
		MAX.	MIN.	DELEG.	ENTR.
ALEVÍN (FÚTBOL 7)	20	14	5	2	2
INFANTIL/CADETE	25	18	7	2	2

Circular nº 3 Condiciones de participación. Programa Somos Deporte 3-18

3. La composición numérica de los equipos se ajustara a la normativa técnica de la correspondiente Federación Deportiva.

Deporte	Categorías	Nº Max. en formulario	En acta			
			Max.	Min.	Deleg.	Entr.
Baloncesto	Todas	15	12	5	1	2
Fútbol	Alevín	20	14	5	2	2
	Inf-Cad	25	18	7	2	2
Fútbol-Sala	Todas	20	14	3	2	2
Voleibol	Alevín	18	12	4	1	2
	Inf-Cad	18	14	6	1	2

Artículo 63.1 Reglamento Disciplinario de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha

En todo caso, al club que alinee indebidamente a un futbolista por no reunir los requisitos reglamentarios para poder participar en un partido, se le dará éste por perdido, declarándose vencedor al oponente con el resultado de tres goles a cero...

Como consecuencia de todo lo anterior, **SE ACUERDA**:

- **Dar el partido por perdido al equipo PDM Toledo B, por el resultado de 3-0, por la comisión de una falta de alineación indebida de 2 jugadores.**

Toledo, a 20 de noviembre de 2025



Fdo. Enrique Corcuera Alonso
Secretario del CDDE

Notifíquese a las partes implicadas, con expresa indicación que contra ésta resolución, cabe interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contando desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.